

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **EFIGAS S.A.** en contra de **ESMERALDA RUIZ CEBALLOS Y JOSE LUBIN LÓPEZ VARGAS**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **EFIGAS S.A.** en contra de **ESMERALDA RUIZ CEBALLOS Y JOSE LUBIN LÓPEZ VARGAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-21102, denunciado como de propiedad del ejecutado **JOSE LUBIN LÓPEZ VARGAS**. Líbrese oficio

correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente Y/O certificados de depósito a término, que posean los ejecutados en los Bancos: BOGOTÁ, DAVIVIENDA, HELM BANK, AGRARIO, POPULAR, INVERSORA PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS, BANCAMIA, BBVA, BCSC, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, HSBC, FINANDINA, BANCO FALABELLA, ITAU, AV. VILLAS, de la ciudad de Armenia, Quindío, la cual se limitó a la suma de **(\$3´530.000,00)**. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No se acepta la renuncia a los y términos de notificación y ejecutoria del presente auto, como quiera que el escrito anterior, no se encuentra suscrito por la parte demandada.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
19 DE FEBRERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

gat

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

**JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23dc9f64eb59a25daef0edd4417da268be6e28ad1dd0ab9a1eb7d9aeac7b00c
a**

Documento generado en 18/02/2021 09:36:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**